

11. *Envasados.*

El contenido neto de los envases podrá ser:

Envases con un contenido neto igual o inferior a 50 gramos: Libre.

Envases con un contenido neto superior a 50 gramos:

125 gramos.	750 gramos.
250 gramos.	1.000 gramos.
350 gramos.	1.500 gramos.
500 gramos.	2.000 gramos.

Envases con un contenido neto superior a 2.000 gramos: Libre.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21933

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dictan normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en España.

Ilustrísimo señor:

Los problemas que, de cara a instrumentar de una forma ágil y operativa la tributación de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español, planteaba la redacción inicial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades han llevado a proponer algunas modificaciones para aproximar dicho tratamiento al esquema vigente a nivel comparado. Estas modificaciones han cristalizado en el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, cuyo artículo 16 ratifica y regula la aplicación del criterio de tributación separada de estas rentas, tanto en el Impuesto sobre Sociedades, en cuya regulación anterior ya se apreciaban indicios en esta línea, como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Posteriormente, la Ley 5/1983, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio de 1983, ha ofrecido el texto definitivo resultante de la tramitación como Ley del aludido Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, como artículo 17 de la misma.

Sin perjuicio de las oportunas adaptaciones de los textos reglamentarios, la puesta en práctica de la modificación introducida por dicho artículo 17 de la Ley 5/1983 obliga, a su vez, a establecer un nuevo modelo de declaración que sustituya al aprobado por la Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 1979 y, al mismo tiempo, a desarrollar la habilitación contenida en el artículo 392.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, así como algunos aspectos procedimentales.

En su virtud, en uso de las facultades reconocidas para dictar disposiciones aclaratorias y de desarrollo en materia tributaria, dispongo:

Normas sobre declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español

Primera.—Declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español. RIS-343 (P.1).

1. Las personas o Entidades no residentes en España que, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, obtengan rentas sujetas por obligación real al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, vendrán obligadas a presentar declaración de dichas rentas en el modelo que figura adjunto a la presente Orden, así como a ingresar el importe resultante de la liquidación correspondiente.

2. El plazo para la presentación de la declaración será de veinticinco días naturales contados a partir de la fecha que resulten exigibles los ingresos por la persona o Entidad no residente en territorio español, o la del cobro si ésta fuese anterior.

No obstante cuando a dicha fecha no se hubiese obtenido la autorización administrativa del contrato u operación generador de la renta, el plazo se computará desde la fecha en que se obtenga aquélla, siempre que no exista paralización del expediente por causas atribuibles a los administrados. En general, la declaración habrá de presentarse con anterioridad a la solicitud de transferencias de fondos al exterior.

3. Los rendimientos derivados de un mismo contrato, pero obtenidos o percibidos en fechas distintas, se regirán por las reglas a las que se acoja el sujeto pasivo en el momento de presentar la primera liquidación, sin perjuicio de las variaciones en los tipos efectivos que posteriormente pueda aprobar el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Cuando respecto de un mismo contrato u operación resulten aplicables parcialmente diversos tipos efectivos de gravamen, deberá formularse una declaración por cada uno de ellos.

5. Tratándose de pagos en moneda extranjera, la liquidación se realizará aplicando el cambio «vendedor» al cierre inmediato anterior a la fecha de presentación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, habrán de observarse las siguientes reglas especiales:

a) Cuando en la fecha de inicio de cómputo del plazo de declaración el cambio hubiese sido superior, se aplicará éste.
b) Cuando en la fecha de presentación de la declaración estuviese cerrado el mercado de divisas de Madrid, por razones de política económica, se aplicará el cambio de cierre del día en que se produzca la reapertura de dicho mercado de divisas.

c) Cuando la transferencia efectiva de los fondos al exterior se demore más de un mes, a contar desde la fecha de la liquidación del Impuesto se aplicará el cambio vigente a la fecha de transferencia, cuando resulte superior al señalado según la regla general del párrafo primero del presente apartado, presentando, en su caso, la correspondiente declaración complementaria.

Segunda.—Incrementos de patrimonio obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. RIS-337 (I.1).

1. La determinación de los incrementos de patrimonio se realizará aplicando las normas establecidas en el régimen general.

El valor de adquisición se calculará por conversión de la divisa declarada en su momento al tipo de cambio vigente en la fecha de enajenación.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el valor de adquisición se entenderá formado por el inicialmente invertido, incrementado en las mejoras, ampliaciones o adquisiciones complementarias y minorado en el resultado de aplicar los coeficientes mínimos de amortización obtenidos en las tablas oficialmente aprobadas.

3. El tipo de gravamen aplicable será en todo caso el general señalado en la normativa de cada Impuesto.

Cuando se trate de incrementos de patrimonio obtenidos por personas físicas no serán aplicables las deducciones personales y familiares a que se refieren los artículos 120 a 123, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tercera.—Supuestos de aplicación de la comprobación preferente. RIS-344 (P.1).

1. Previamente a la práctica de la liquidación correspondiente por parte de la Administración tributaria y de la posterior transferencia de fondos al extranjero, se someterán a comprobación preferente las declaraciones relativas a:

a) Rendimientos sobre los que se hayan practicado deducciones por gastos de personal y suministros.

b) Incrementos de patrimonio.

c) Rentas respecto de las que el contribuyente manifieste su no sujeción o exención.

d) Operaciones respecto de las que se invoque la aplicación de tipos efectivos inferiores al aplicable con carácter general, cuando la documentación aportada no resulte suficientemente aclaratoria al respecto.

e) Operaciones en las que se produzcan discrepancias o se aprecien reparos sobre la aplicación de un convenio de doble imposición.

f) Declaraciones en las que los datos contenidos no coincidan suficientemente con los derivados de la documentación aportada.

2. En estos casos el procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 344 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Cuarta.—Justificación de las partidas deducibles directamente. RIS-336 (I.1).

1. En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación y montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasivo aplicará el tipo efectivo del 16 por 100 a la diferencia entre los ingresos íntegros y las siguientes partidas:

a) Sueldos, salarios y cargas sociales del personal desplazado a España, o contratado en territorio español, empleado directamente en las actividades productoras de los ingresos, siempre que se justifique o garantice debidamente, en la forma establecida en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación, el ingreso de las retenciones y pagos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los rendimientos del trabajo personal satisfechos.

b) Materiales importados para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español, por el importe declarado a efectos de la liquidación de los derechos arancelarios.

c) Aprovechamientos realizados en territorio español de materiales para su incorporación definitiva a las obras o trabajos realizados en territorio español, siempre que las facturas o documentos análogos hayan sido expedidos con los requisitos formales exigidos a efectos del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y conste en ellos los impuestos indirectos estatales repercutidos.

2. Los sujetos pasivos no residentes a los que se refiere la presente norma tributarán separadamente por cada devengo, total o parcial, de los rendimientos a través del representante designado al efecto o, en su defecto, del pagador.

El representante o pagador, según proceda, responderá solidariamente del ingreso de las cuotas correspondientes a los rendimientos cuya gestión a efectos fiscales tengan encomendada o asuman.

Quinta.—*Transferencia al exterior de las rentas relacionadas con liquidaciones recurridas.* RIS-305 (P.I).

1. No será obstáculo, para la transferencia al exterior de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes, el hecho de que se haya interpuesto algún tipo de reclamación o recurso en relación a la liquidación practicada en los siguientes casos:

a) Cuando se haya realizado el ingreso del importe de la liquidación recurrida.

b) Cuando se produzca la suspensión de la liquidación recurrida en la forma y con las garantías señaladas en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

2. En cualquier caso, el importe máximo que resultará autorizada transferir será el importe percibido, minorado en la cuantía de la liquidación recurrida y en los pagos realizados en territorio español.

3. Cuando el sujeto pasivo no residente en España desee hacer uso de lo dispuesto en la presente norma, deberá acompañar a su petición de transferencia de divisas los siguientes documentos:

a) Los que resulten exigibles según la normativa sobre control de cambios.

b) Copia de la declaración presentada a efectos de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según proceda.

c) Notificación de la liquidación definitiva recibida de la Administración tributaria.

d) Copia del ingreso o, en su defecto, de la petición de suspensión de la liquidación recurrida, así como de la garantía establecida en relación con ella.

Sexta.—*Modelo de declaración.* FIS-343 (P.1).

1. El modelo que figura adjunto a la presente Orden consta de cuatro impresos:

El primero, de color verde, talón de cargo, para la Administración tributaria, a remitir por la Entidad financiera en la que se realice el ingreso.

El segundo, de color amarillo, carta de pago para la Entidad delegada, que lo incorporará al expediente de transferencia de divisas.

El tercero, de color blanco, carta de pago, para el interesado.

El cuarto, de color rosa, liquidación, para la Administración tributaria, que lo retendrá al entregar las tres restantes al interesado, cuando se autorice la autoliquidación formulada por el interesado.

2. El modelo citado, una vez cumplimentado, se presentará en la Sección de Regímenes Especiales, en las Delegaciones de Hacienda en que esté establecida o, en otro caso, en la oficina que dentro de la Delegación de Hacienda determine el Delegado.

La Delegación de Hacienda en la que deberá realizarse la presentación será la que corresponda al domicilio fiscal del representante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Liquidaciones a practicar respecto de las rentas obtenidas en Navarra.* RIS-2 (P.1).

1. Cuando se trate de rentas sometidas a retención cuyo importe corresponda ingresar total o parcialmente en la Diputación Foral de Navarra, y cuya declaración deba presentarse de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se procederá en la forma siguiente:

Primero.—Se presentará, previamente a la declaración a que se refiere la presente Orden, la correspondiente a la retención a practicar e ingresar en la Diputación Foral de Navarra, referida exclusivamente a la operación de que se trate.

Segundo.—Cuando el tipo efectivo de gravamen a aplicar en la declaración de no residentes resulte inferior al tipo de retención, el ingreso por retención se realizará atendiendo al mencionado tipo efectivo de gravamen.

Tercero.—En la declaración de no residentes, el importe de la retención ingresada en la Diputación Foral de Navarra se deducirá de la cuota a ingresar resultante de la liquidación, sin que en ningún caso se produzca diferencia a devolver por la Administración del Estado. La cuantía de la retención ingresada se acreditará adjuntando a la declaración de no residentes la carta de pago correspondiente.

Segunda.—*Coefficiente de rendimiento aplicable a los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil.* RIS 329 (I.1).

1. El porcentaje a que se refiere el artículo 329.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades será del 15 por 100.

2. Los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil determinarán su base imponible adicionando, al resultado de aplicar el porcentaje mencionado en el apartado anterior sobre el total de los gastos incurridos durante el ejercicio, aquellos ingresos de carácter accesorio, como intereses y alquileres que no constituyen su objeto esencial, por su cuantía íntegra.

3. Los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil vendrán obligados a presentar declaración ajustada al modelo general, aprobado por la Orden de 28 de febrero de 1983 o los que en lo sucesivo se establezcan.

Tercera.—*Opción de los establecimientos permanentes con actividad esporádica.* RIS-324 (I.1).

1. Cuando los establecimientos permanentes de personas o Entidades no residentes en territorio español hagan uso de la opción recogida en el artículo 324.1, b), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, serán de aplicación los tipos efectivos señalados en la norma 1.ª de esta Orden, así como lo establecido en la norma 4.ª sobre justificación de las partidas deducibles directamente.

2. En ningún caso resultarán aplicables a los establecimientos permanentes que hubieran ejercido el derecho de opción anteriormente señalados, los tipos recogidos en los convenios de doble imposición para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la declaración correspondiente al primer ejercicio, cuyo período voluntario de declaración no haya expirado a la publicación de esta Orden, los establecimientos permanentes que no cierren ciclo mercantil deberán incluir las bases imponibles relativas a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1979 que no hayan sido declarados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas la Orden de 26 de febrero de 1979 y la Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 1979.

Tercera.—El Director general de Tributos, atendiendo a la complejidad de determinadas operaciones y previa solicitud, podrá autorizar la presentación de declaraciones globales o trimestrales.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos y Sres. Delegados de Hacienda.



Nº Expediente:	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SOBRE SOCIEDADES	210			
DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE	DECLARACION DE NO RESIDENTES (no aplicable a establecimientos permanentes)	EJEMPLAR PARA EL INTERESADO			
DATOS DE IDENTIFICACION					
Representante	Nombre y apellidos o razón social	Anagrama	F/J	D. N. I./C. I.	
	Provincia	PR	Municipio		Cód.
	Sg. Nombre de la vía pública	Núm.	D.P.	Teléfono	
Sujeto Pasivo (no residente)	Nombre y apellidos o razón social				
	Dirección completa		País	Cl. País	
Pagador (cuando no sea el representante)	Nombre y apellidos o razón social	Anagrama	F/J	D. N. I./C. I.	
	Provincia	PR	Municipio		Cód.
	Sg. Nombre de la vía pública	Núm.	D.P.	Teléfono	
DATOS DE LA OPERACION A LA QUE SE REFIERE LA DECLARACION					
TIPO DE RENTA		DOCUMENTACION			
SIN CONVENIO	A) Dividendos y participaciones en beneficios..... <input type="checkbox"/>	I. Copia de contrato y/o factura..... <input type="checkbox"/>			
	B) Intereses (Bonif.: SI/NO)..... <input type="checkbox"/>	II. Declaración de pagos al exterior por operaciones invisibles corrientes (TE)..... <input type="checkbox"/>			
	C) Servicios y gastos generales a filiales y sucursales..... <input type="checkbox"/>	III. Declaraciones de inversión y desinversión extranjera... <input type="checkbox"/>			
	D) Servicios con deducción directa de ciertos gastos..... <input type="checkbox"/>	IV. Declaraciones por I.R.P.F..... <input type="checkbox"/>			
	E) Rendimientos producciones cinematográficas..... <input type="checkbox"/>	V. Acreditación de la representación..... <input type="checkbox"/>			
	F) Otros rendimientos..... <input type="checkbox"/>	VI. Fotocopia concesión bonifi..... <input type="checkbox"/>			
	G) Incrementos de patrimonio..... <input type="checkbox"/>	VII. Otros documentos:..... <input type="checkbox"/>			
CON CONVENIO	P) Dividendos y participaciones en beneficios..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
	Q) Intereses..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
	R) Cánones..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
	S) Otras rentas sujetas..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
X) Operación no sujeta..... <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
DESCRIPCION SUCINTA DE LA OPERACION					
CARTA DE PAGO					
JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO					
Sello	Clave Entidad	Fecha	Número		
INGRESO					

MCD. 345. N. - Precio del Imp. 15 pta.

CALCULO INCREMENTOS DE PATRIMONIO	Importe de la enajenación.....	01							
	Valor de adquisición.....	02							
	Mejoras.....	03							
	— Amortizaciones.....	04							
	Valor neto de adquisición.....	05							
	Incremento de patrimonio (01-05) expresado en divisas (a expresar también en casilla 14).....	06							
SERVICIOS CON DEDUCCION GASTOS DE PERSONAL	Ingresos íntegros	07	Div.	Cl.	Importe Div.	x	09	=	10
	— Gastos de personal declarados a efectos del I.R.P.F., Seguridad Social española y suministros deducibles.....								
	Bases de gravamen (10-11), a expresar en cas. 16.....								
	Base de gravamen								
AUTOQUIDACION	A CUMPLIMENTAR CUANDO SE TRATE DE RENDIMIENTOS BONIFICADOS:		Tipo efectivo de gravamen (%).....		17				
	Tipo de gravamen (%).....		23		CUOTA A INGRESAR.....		18		
	Parte no bonificada (%).....		24		Recargo de prórroga.....		19		
	Reconocida según:					20		
	Art. 25.c) L. 61/78.....		25			21		
	D. Tr.ª 3ª 2 L. 61/78..... (marcar con una «X»)		26			22		
DECLARACION DEL REPRESENTANTE						DILIGENCIA			
Declaro que los datos contenidos en la presente declaración y la documentación aportada se corresponden fielmente con la realidad de las operaciones realizadas por el sujeto pasivo y entre sí.						Examinada la presente declaración y la documentación complementaria aportada.			
(fecha y firma)						<input type="checkbox"/> a) Se presta conformidad, con carácter provisional a la presente autoliquidación, a los efectos previstos en el artículo 305 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. <input type="checkbox"/> b) Se remite el expediente a la Inspección de Hacienda, para su comprobación preferente.			
(nombre y calidad con que actúan, de los firmantes).						Fecha:			
						EL JEFE DE LA SECCION			
						(firma y sello)			

INSTRUCCIONES

1. La declaración ha de presentarse dentro de los veinticinco días siguientes al devengo (normalmente coincidirá la fecha de devengo con la de vencimiento para pago).
2. Las casillas señaladas «F/J», situadas antes de las destinadas a indicar el número del documento nacional de identidad o del censo de identificación, se cumplimentarán con «F» cuando dicho número corresponda a una persona física, y con «J» cuando corresponda a una entidad jurídica.
3. En los casos en que haya de procederse a realizar la comprobación preferente o la liquidación definitiva, la Administración devolverá el presente ejemplar sellado e indicando la fecha de presentación como comprobante de la presentación de la declaración, reteniendo los restantes, sin cumplimentar la casilla de diligencia, hasta que se establezca la liquidación definitiva.
4. La casilla 17, cuando se trate de rendimientos de préstamos y empréstitos que tengan reconocida bonificación, se cumplimentará señalando el producto de los porcentajes reflejados en las casillas 23 y 24. Debe tenerse en cuenta que, salvo que figure expresamente reconocido en el texto del convenio, los tipos señalados en los convenios de doble imposición no pueden reducirse por la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

El tipo de gravamen a señalar en la casilla 23 será:

- a) Si la bonificación ha sido concedida con arreglo al artículo 25, c), de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el 18 por 100.
- b) Si la bonificación ha sido concedida con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o disposiciones anteriores al 1 de enero de 1979, el 24 por 100.

5. Debe presentarse una declaración por cada tipo de operación o de gravamen.
6. Se someterán a comprobación preferente las declaraciones relativas a:

- a) Rendimiento sobre los que se hayan practicado deducciones por gastos de personal y suministros.
- b) Incrementos de patrimonio.
- c) Rentas respecto de las que el contribuyente manifieste su no sujeción o exención.
- d) Operaciones respecto de las que se invoque la aplicación de tipos efectivos inferiores al aplicable con carácter general cuando la documentación aportada no resulte suficientemente aclaratoria.
- e) Operaciones en las que se produzcan discrepancias o se aprecien reparos sobre la aplicación de un convenio de doble imposición.

TIPOS DE GRAVAMEN (PAISES SIN CONVENIO)

TIPO DE RENTA (*)	Tipo de gravamen
A) Dividendos y participaciones en beneficios.....	16 %
B) Intereses de préstamos y empréstitos (1).....	16 %
C) Servicios y gastos generales de filiales y sucursales (2).....	10 %
D) Servicios con deducción directa de ciertos gastos (3).....	16 %
E) Rendimientos de producciones cinematográficas.....	7 %
F) Otros rendimientos.....	16 %
G) Incrementos de patrimonio (4).....	33 %

NOTAS:

- (*) Únicamente se indican los tipos de renta a los que es aplicable este modelo. Salvo lo establecido en las notas siguientes los tipos se aplican sobre la cuantía íntegra de la renta.
- (1) Cuando se haya concedido bonificación, el tipo efectivo se reducirá según el porcentaje de la misma. (Vid. instrucción 5, al dorso).
- (2) No se incluyen los que correspondan a intereses imputados y servicios de asistencia técnica o análogos.
- (3) El tipo se aplica a la diferencia entre el importe íntegro y los gastos cuya deducción directa resulte autorizada.
- (4) El tipo señalado es el correspondiente al impuesto sobre Sociedades (en personas físicas, se aplica la Tarifa vigente para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

RESUMEN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICION

PAIS	Dividendos (general)		Dvdos. (matríz-filial)		Intereses	Cánones
	%	%	% capital	% retención		
Alemania R.F.R.....	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %*	5 %
Austria.....	15 %	50 %	10 %	5 %	5 %	5 %
Belgica.....	15 %	—	15 %	15 %	5 %	5 %
Brasil.....	15 %	—	15 %	15/10 %*	10/15 %*	—
Canada.....	15 %	—	15 %	15 %	10 %	—
Checoslovaquia.....	15 %	25 %	5 %	0 %	5 %	—
Dinamarca.....	15 %	50 %	10 %	10 %	6 %	—
Finlandia.....	15 %	25 %	10 %	10 %	5 %	—
Francia.....	15 %	25 %	10 %	10 %	5 %	—
Italia.....	15 %	—	15 %	12 %	4/8 %*	—
Japón.....	15 %	25 %	10 %	10 %	10 %	—
Nueva Guinea.....	15 %	50 %	10 %	10 %	5 %	—
Países Bajos.....	15 %	50 %*	10 %	10 %	5 %	—
Polonia.....	15 %	25 %	5 %	0 %	10 %	—
Portugal.....	15 %	50 %	10 %	15 %	5 %	—
Reino Unido.....	15 %	10 %	10 %	12 %*	10 %	—
Rumania.....	15 %	25 %	10 %	10 %	5 %	—
Suecia.....	15 %	50 %	10 %	10 %	6 %	—
Suiza.....	16 %	25 %	10 %	10 %*	5 %	—

* Reglas especiales (consultar el Convenio).

Clave PAIS	Clave PAIS
453 Bahamas	652 Yamen del Norte
454 Islas Turquesas y Caicos	656 Yamen del Sur
456 República Dominicana	690 Argelia
457 Islas Virgenes de EE. UU.	692 Pakistán
458 Guadalupe	684 India
460 Dominica	686 Bangladesh
462 Martinica	687 Maldivas (Islas)
463 Islas Cayman	669 Sri Lanka (Ceilán)
464 Jamaica	672 Nepal
465 Santa Lucía	678 Bhután
467 San Vicente	678 Birmania
469 Barbados	680 Tailandia
472 Trinidad y Tobago	684 Laos
473 Granada	690 Vietnam
476 Antillas Neerlandesas	698 Camboya (Camboya)
480 Colombia	700 Indonesia
484 Venezuela	701 Malasia
488 Guayana (Georgetown)	703 Brunel
492 Surinam (Guayana Holand.)	708 Singapur
496 Guayana Francesa	708 Filipinas
500 Ecuador	716 Mongolia
504 Perú	720 China
508 Brasil	724 Corea del Norte
512 Chile	728 Corea del Sur
516 Bolivia	732 Japón
520 Paraguay	738 Taiwán
524 Uruguay	740 Hong-Kong
528 Argentina	743 Macao
529 Islas Falkland o Malvinas	
ASIA	AUSTRALIA, OCEANIA, OTROS TERR.
800 Australia	801 Papua-Nueva Guinea
804 Libano	803 Nauru
808 Siria	804 Nueva Zelandia
812 Iraq	805 Islas Salomón
816 Iran	807 Tuvalu
824 Israel	808 Oceanía Americana
828 Jordania	809 Nueva Caledonia y depda.
832 Arabia Saudita	810 Kiribati e I. Pitcairn
836 Kuwait	811 Islas Wallis y Futuna
840 Bahrein	815 Fiji
844 Qatar	816 Nueva Hébridas
847 Emiratos Arabes Unidos	817 Tonga
849 Omán	819 Samoa Occidentales

CLAVES DE DIVISAS

DIVISA	Sigla	Clave
Dólares de Estados Unidos.....	DE	01
Dólares canadienses.....	DC	02
Francos francesas.....	FF	03
Libras esterlinas.....	LS	04
Francos suizos.....	FS	05
Francos belgas.....	FB	06
Marcos alemanes.....	MA	07
Liras italianas.....	LI	08
Florines holandeses.....	FH	09
Coronas suecas.....	CS	10
Coronas danesas.....	CD	11
Coronas noruegas.....	CN	12
Marcos finlandeses.....	MF	13
Chelines austriacos.....	SA	14
Escudos portugueses.....	EP	15
Dinams marroquíes.....	DM	16
RESEÑAS.....	PT	17
Yens japoneses.....	YJ	18
Libra irlandesa.....	LR	19
Cruceiros brasileños.....	CB	20
Pesos mejicanos.....	PM	21
Pesos colombianos.....	PC	22
Pesos uruguayos.....	PU	23
Dólares peruanos.....	SP	24
Bolívares venezolanos.....	BV	25
Pesos argentinos.....	PA	26
Dracmas griegos.....	DG	27
Rens sudfricanos.....	RS	28

NOTA: Las siglas y claves expresadas son las que han de utilizarse, únicamente, a efectos de cumplimentación del presente modelo.

CLAVES DE PAISES

Clave PAIS	Clave PAIS
EUROPA	
001 Francia y Mónaco	280 Togo
002 Belgica y Luxemburgo	284 Benin
003 Países Bajos (Holanda)	288 Nigeria
004 Rep. Federal de Alemania	306 Imperio Centro Africano
005 Italia	310 Guinea Ecuatorial
006 Reino Unido	311 Santo Tomé y Príncipe
007 Irlanda	314 Gabón
020 Dinamarca	318 Congo
024 Islandia	322 Zaire
025 Islas Feroe	324 Rwanda
028 Noruega	328 Burundi
030 Suecia	329 Santa Helena y dependencias.
032 Finlandia	330 Angola
036 Suiza	334 Etiopia
038 Austria	338 Dibouti
040 Portugal	342 Somalia
042 España	348 Kenya
043 Andorra	350 Uganda
044 Gibraltar	352 Tanzania
045 Ciudad del Vaticano	355 Seychelles y dependencias
048 Malta	357 Territorio británico del Océano Índico
048 Yugoslavia	366 Mozambique
050 Grecia	370 Madagascar
052 Turquía	372 Reunión
056 Unión Soviética	373 Mauricio
058 Rep. Democrática Alemana	375 Comores
060 Polonia	377 Mayotta
062 Checoslovaquia	376 Zambia
064 Hungría	382 Zimbabue
066 Rumania	386 Malawi
068 Bulgaria	390 África del Sur y Namibia
070 Albania	391 Botswana
AFRICA	393 Swaziland
204 Marruecos	395 Lesotho
208 Argelia	AMERICA
212 Tunicia	400 EE. UU. y Puerto Rico
218 Libia	404 Canada
220 Egipto	406 Groenlandia
224 Sudán	408 San Pedro y Miquelón
228 Mauritania	412 México
232 Mali	413 Bermudas
236 Alto Volta	416 Guatemala
240 Níger	421 Belice
244 Tchad	424 Honduras
247 República de Cabo Verde	428 El Salvador
248 Senegal	432 Nicaragua
252 Gambia	436 Costa Rica
257 Guinea-Bisáu	440 Panamá
260 Guinea	444 Zona del Canal de Panamá
264 Sierra Leona	448 Cuba
268 Liberia	451 Indias Occidentales
272 Costa de Marfil	452 Haití
276 Ghana	